



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2024-MPLP/GIYAT

Tingo María, 27 de marzo del 2024.

**VISTOS:** La RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 579-2023-MPLP-A, la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121-2024-MPLP, la RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 0129-2024-MPLP, la RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 0167-2024-MPLP, la CARTA N° 007-2024-CONSORCIO CONSTRUCTO, el INFORME N° 001-2024-GIYAT-SEYEO-RCC/IO, el INFORME N° 0389-2024-SGEEO-GIAT-MPLP/TM, el INFORME N° 500-2024-OFP-OGPP-MPLP/TM, el INFORME N° 0455-2024-SGEEO-GIAT-MPLP/TM, y demás antecedentes;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad, con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 Ley N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 200, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N O 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

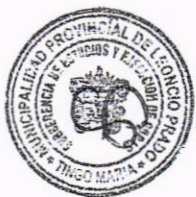
Que, con fecha 15 de mayo del 2023, mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 579-2023.MPLP**, se aprueba el Expediente Técnico de la IOARR: "CONSTRUCCION DE COBERTURA Y GRADERIAS; EN EL(LA) IE 250 - RUPA-RUPA EN LA LOCALIDAD TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA-RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO" CUI N° 2526644, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta, con un presupuesto de S/. 220,776.04 (Doscientos veinte Mil Setenta y seis con 04/100 Soles);

Que, con fecha 17 de enero de 2024, como consecuencia de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2023-MPLP-TM se suscribió el **CONTRATO N° 001-2024-MPLP-TM**, entre la Entidad y el CONSORCIO CONSTRUCTOR, para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y GRADERÍAS; EN EL(LA) IE 250 - RUPA- RUPA EN LA LOCALIDAD TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA-RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", CUI N° 2526644, por la suma de S/. 203, 613.04 (Doscientos tres Mil Seiscientos trece con 04/100 Soles) Incluido los Impuestos de Ley, por un plazo de 30 días calendario, bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada;

Que, con fecha 05 de febrero de 2024 mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121-2024-MPLP**, se resuelve la DESIGNACIÓN COMO INSPECTOR DE OBRA al Ing. ROBERTO CASTRO CESPEDES;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024 se firman el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, teniendo como fecha de inicio de plazo de ejecución contractual el con fecha 14 de febrero de 2024;

Que, en el presente caso resultan aplicables el Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168- 2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF, en adelante "el Reglamento";







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2024-MPLP/GIYAT**

Que, en este contexto, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, señala lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)";

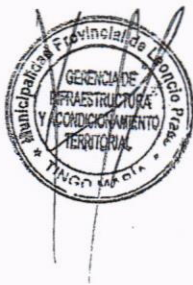
Que, asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido artículo establecen que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, y tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo N° 1 del Reglamento como "aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el subnumeral 6.4 del numeral 6 la Directiva N° 018-2020- CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, del 30 de diciembre de 2020, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y c) Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad de contratista;

Que, por el acápite 6.1.10 del subnumeral 6.1 del numeral 6 de la directiva mencionada en el párrafo anterior se define al presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, el artículo 205 del Reglamento respecto a prestaciones adicionales de obras menor o iguales al quince por ciento (15%), señala lo siguiente: "(...) 205.1, Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...)";







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 3 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2024-MPLP/GIYAT**

Que, con fecha 17 de febrero de 2024, en el **ASIENTO N° 06** del Cuaderno de Obra el Residente de obra Ing. José Melgarejo Condezo CIP N° 162398, anota en el cuaderno de obra las observaciones al expediente técnico de obra. Y con fecha 19 de febrero de 2024 en el **ASIENTO N° 10** del Inspector de Obra Ing. Roberto Castro Céspedes CIP N° 85454, solicita informe técnico con el análisis y la propuesta de las posibles modificaciones del expediente técnico, cumpliéndose con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento;

Que, con fecha 27 de febrero de 2024, mediante **CARTA N° 007-2024-CONSORCIO CONSTRUCTOR** el representante común del Contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR**, sustentado por su Residente de Obra presenta el expediente del **ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, proponiendo el siguiente presupuesto: **ADICIONAL DE OBRA N° 01** por el monto ascendente a **S/. 45,349.24 (Cuarenta y cinco Mil Trescientos cuarenta y nueve con 24/100 Soles)**, incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del 22.27% del monto contractual, y **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** por el monto ascendente a **S/. 17,071.06 (Diecisiete Mil Setenta y uno con 06/100 Soles)**, incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia de 8.38% a razón del monto contractual. Y teniendo un presupuesto de **ADICIONAL NETO** ascendente a la suma de **S/. 28,278.18 (Veintiocho Mil Doscientos setenta y ocho con 18/100 Soles)**, incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia acumulado del 13.89 % del monto contractual, y un plazo de ejecución de **Siete (07) días calendario**, encontrándose dentro del plazo de 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra que establece causas que original el expediente y siendo estas necesarias para el cumplimiento de las metas de proyecto, las cuales se detalla a continuación:

- El Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 se versa de acuerdo a la norma técnica de criterios de diseño de locales educativos del nivel de educación inicial, Art. 11 inciso 11.3.3 inciso F, se recomienda superficies blandas que sirva de amortiguamiento por impacto, debido a ello se el patio de juego que tiene un piso de concreto, se cambiara a grass sintético.
- La meta del proyecto es la ejecución de cobertura para el desarrollo de las actividades en épocas de invierno, sin embargo, existe canaletas deterioradas y espacios sin coberturas, por lo que se requiere el mejoramiento de canaletas e incremento de cobertura para evitar el ingreso de lluvias y rayos solares.
- La instalación de la cobertura origina el desmontaje de la cobertura existente ocasionando que las calaminas que actualmente existen se deterioren más, por lo que es necesario el cambio de calaminas.
- Las áreas sin cobertura de la institución ante eventos pluviales se inundan generando que los patios con cobertura también se inundan, por lo que es necesario un sardinel de protección en el patio.
- La instalación de estructura metálica ocasiona que se dañe la sombrilla de concreto del muro, por lo que es necesario el tarrajeo del muro.

Que, mediante **INFORME N° 001-2024-GIYAT-SEYEO-RCC/IO** de fecha 07 de marzo del 2024 el Inspector de Obra Ing. Roberto Castro Céspedes CIP N° 85454 en cumplimiento al Artículo 205 numeral 205.4 el inspector emite la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último, pronunciándose técnicamente de la forma siguiente: **"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Se aprueba y solicita la aprobación mediante Resolución del ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 elaborada por el residente de obra y presentada por la empresa contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR mediante CARTA N° 07-2024/CONSORCIO CONSTRUCTOR (REG N° 202404530). Por tanto, RECOMIENDA solicitar la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 28,278.18 (Veintiocho Mil Doscientos setenta y ocho con 18/100 Soles), incluido IGV, para su aprobación mediante acto resolutivo del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y GRADERÍAS; EN EL(LA) IE 250 - RUPA- RUPA EN LA LOCALIDAD TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA-RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", CUI N° 2526644", conforme al siguiente detalle presupuestal:**

DESCRIPCION	PRESUPUESTO BASE CONTRATADO	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA	PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA	VARIACIÓN	NUEVO PRESUPUESTO DE OBRA
PRESUPUESTO DE OBRA	S/. 203,613.04	S/. 45,349.24	S/. 17,071.06	S/. 28,278.18	S/. 231,891.22
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	100.00 %	22.27%	8.38 %	13.89 %	113.89%

Que, mediante **INFORME N° 0389-2024-SGEEG-GIAT-MPLP/TM** de fecha 11 de marzo del 2024 el Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, acogiendo el informe técnico del Inspector de Obra se pronuncia otorgando la **CONFORMIDAD TECNICA** al Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y GRADERÍAS; EN EL(LA) IE 250 - RIPA- RIPA EN LA LOCALIDAD TINGO MARÍA,**





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 4 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2024-MPLP/GIYAT**

DISTRITO DE RUPA-RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", CUI N° 2526644", con el presupuesto de S/. 28,278.18 (Veintiocho Mil Doscientos setenta y ocho con 18/100 Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia acumulado neto del 13.89% del monto contractual, con un plazo de ejecución del siete (07) días calendario;

Que, mediante **INFORME N° 500-2024-OFPP-OGPP-MPLP/TM** de fecha 14 de marzo del 2024 la Subgerencia de la Oficina de Presupuesto, otorga la Disponibilidad Presupuestaria para el Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y GRADERÍAS; EN EL(LA) IE 250 - RIPA- RIPA EN LA LOCALIDAD TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA-RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", CUI N° 2526644", para lo cual adjunta el Certificado Presupuestal Nota N° 000000340 por el monto de S/. 28,278.00 (Veintiocho Mil Doscientos setenta y ocho con 00/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante **INFORME N° 0455-2024-SGEEG-GIAT-MPLP/TM** de fecha 19 de marzo del 2024 el Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, acogiendo el informe técnico del Inspector de Obra, el informe presupuestal otorgando la Disponibilidad de Presupuestal de la Subgerencia de la Oficina de Presupuesto, se pronuncia otorgando la CONFORMIDAD TECNICA al Expediente Técnico del Adicional– Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y GRADERÍAS; EN EL(LA) IE 250 - RIPA- RIPA EN LA LOCALIDAD TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA-RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", CUI N° 2526644", con el presupuesto de S/. 28,278.18 (Veintiocho Mil Doscientos setenta y ocho con 18/100 Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia acumulado neto del 13.89% del monto contractual, con un plazo de ejecución del siete (07) días calendario;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante el numeral 7 del artículo primero de la **RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 0129-2024-MPLP** de fecha 08 de febrero del 2024, modificado por la **RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 0167-2024-MPLP** de fecha 22 de febrero del 2024 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se delegó en el Gerente de Infraestructura, en materia de obras y consultorías de obras, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cumplan con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; asimismo, seguidamente por el numeral 15 se le delegó la facultad de aprobar deductivos de obra Con la visación de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, la Subgerencia de la Oficina de Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica; de conformidad con el artículo 34 de la Ley y el artículo 205 del Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** APROBAR el Expediente Técnico del **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**, del Proyecto de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y GRADERÍAS; EN EL(LA) IE 250 - RUPA- RUPA EN LA LOCALIDAD TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA-RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", CUI N° 2526644; siendo el presupuesto del citado Expediente, conforme el siguiente detalle: **ADICIONAL DE OBRA N° 01** por el monto ascendente a S/. 45,349.24 (Cuarenta y cinco Mil Trescientos cuarenta y nueve con 24/100 Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del 22.27% del monto contractual, y **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** por el monto ascendente a S/. 17,071.06 (Diecisiete Mil Setenta y uno con 06/100 Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia de 8.38% a razón del monto contractual. Y teniendo un presupuesto de **ADICIONAL NETO** ascendente a la suma de S/. 28,278.18 (Veintiocho Mil Doscientos setenta y ocho con 18/100 Soles), incluido IGV, lo que representa un





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 5 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2024-MPLP/GIYAT**

porcentaje de incidencia acumulado del 13.89 % del monto contractual, y un plazo de ejecución de Siete (07) días calendario; el mismo que contiene: 1. Datos Generales de la Obra, 2. Hechos que sustentan la prestación adicional, 3. Memoria Descriptiva Valorizada, 4. Planilla de Metrados, 5. Especificaciones Técnicas, 6. Presupuesto Adicional, % incidencia, 7. Presupuesto Deductivo, 8. Desagregado de Gastos Generales, 9. Cálculo de Flete, 10. Análisis de Precios Unitarios, 11. Relación de Insumos, 12. Fórmula Polinómica, 13. Calendario de Ejecución de la Prestación Adicional, 14. Planos, 15. Anexos: 15.1 Panel Fotográfico, 15.2 Copia del Contrato de Ejecución de Obra, 15.3 Copia Acta de Entrega de Terreno, y Acta Inicio de Obra, 15.4 Copias del Cuaderno de Obra, 15.5 Copia Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, 15.6 Informe del Inspector con sustento de necesidad de ejecutar Prestación Adicional de Obra N° 01, 15.7 Copia Acta de Reunión Extraordinaria, y Acta Inspección Ocular, 15.8 Otros Documentos, 15.9 Copia del Presupuesto Contratado, 15.10 Costos Unitarios Contratados.

**Artículo Segundo:** AUTORIZAR al contratista ejecutor de la obra CONSORCIO CONSTRUCTOR, proceda con la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01, y la reducción de las prestaciones que genera el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 en virtud del CONTRATO N° 001-2024-MPLP-TM.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras proceda a la notificación de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra CONSORCIO CONSTRUCTOR, para lo cual, deberá remitir el respectivo expediente técnico de la prestación Adicional De Obra N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1, así como notificar también al Inspector de Obra Ing. Roberto Castro Cespedes y a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su publicación correspondiente al SEACE.

**Artículo Cuarto:** REMITIR copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo Quinto:** NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de Información para su PUBLICACION en el portal de Transparencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
Ing. Civil Ketsael Macario Malpartida Pino  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACOMODACION AMBIENTAL PERIURBANA